

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00231 00
ACCIONANTE : WILSON ROJAS ESCARRAGA
ACCIONADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
TIPO PROVIDENCIA : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos de la Ley 472 de 1998 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo reglado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 3º del artículo 144 y del numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se allegue constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata la norma en mención ante la autoridad accionada.
2. Aportar y/o peticionar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, lo anterior de conformidad con lo reglado en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, debido a que con la demanda se anunció el anexo de un plano urbanístico el cual no fue allegado; obra un acápite de testimoniales sin identificarse las personas que los van a rendir conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P..
3. Allegar prueba del envío de copia de la demanda y de sus anexos al canal digital de la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica la norma en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Wilson Rojas Escarraga en contra del municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Conceder un término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza